



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	LUZ MARINA GOMEZ BEDOYA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ANGEL OSPINA Y/O RAFAEL ANGEL MAYA OSPINA
Radicado	No. 057363189001 2021 00163 00
Providencia	Auto de sustanciación No. 308-171
Decisión	Acepta sustitución poder y no accede a solicitud

De conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace el doctor Luís Adolfo Noreña Castaño en su condición de apoderado judicial de la parte demandante a Lina Marcela Noreña Villalobos, abogada, portadora de la T. P. No. 298.993 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos enunciados en el poder inicial.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante que se dé nuevamente el traslado de las excepciones de mérito ya que el mismo no fue notificado por estado, se le informa que no es procedente acceder a ello ya que conforme al artículo 370 del Código General del Proceso, dichas excepciones se publican de acuerdo a lo regulado en el artículo 110 ídem, es decir, por la figura de "traslado", y fue así como se realizó en el micro sitio de la página de la Rama Judicial de este despacho, que al ser consultado se aprecia que dicha notificación fue realizada en debida forma, evidenciándose con ello la respectiva publicidad hacía las partes.

NOTIFÍQUESE

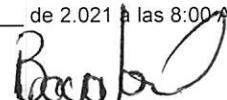
DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 107

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 26 del mes de octubre de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.